



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la certificación de este día, de la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, relativa a la existencia anterior y falta posterior del expediente de la controversia constitucional **233/2018**. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la certificación de cuenta, de la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la que consta la existencia anterior y falta posterior del expediente principal de la **controversia constitucional 233/2018, promovida por el Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acuerda:**

Con fundamento en los artículos 12¹ y 13² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **fórmese el incidente de reposición de autos y conforme a la certificación de cuenta, relativa a la existencia y extravío del citado expediente, procédase a realizar las investigaciones necesarias para su localización; asimismo, dese vista a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones participe en tales investigaciones, a fin de deslindar las responsabilidades que conforme a derecho, en su caso, procedan.**

Por otra parte, en virtud de que según la certificación de cuenta, existen copias certificadas de las constancias que integran la controversia

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

2 Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia.

Tratándose del incidente de reposición de autos, el ministro instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

constitucional **233/2018** y que obran en el diverso expediente del recurso de reclamación **3/2019-CA**, además, existen copias certificadas del proveído de diez de enero de dos mil diecinueve, por el que se admitió a trámite el referido recurso, así como de la sentencia de diez de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarándolo procedente pero infundado, confirmando el auto de desechamiento de la demanda de la controversia constitucional **233/2018**, que deben integrarse al expediente del cual deriva dicho recurso, esto es, la indicada controversia constitucional. En consecuencia, recábese copia autorizada de la diversa copia certificada expedida el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de las constancias que integraban el expediente de la controversia constitucional **233/2018** que obran en autos del recurso de reclamación **3/2019-CA**, para que conjuntamente con las copias certificadas del auto admisorio y la sentencia dictadas en dicho medio impugnativo, se agreguen al presente incidente de reposición de autos, a fin de que las partes en la controversia constitucional en comento, esto es, el Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Fiscalía General de la República, se impongan de su contenido y manifiesten lo que a su derecho convenga, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con los artículos 360³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la mencionada ley reglamentaria, así como 5, fracción VII⁵, y Sexto Transitorio⁶ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

3Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 360. Promovido el incidente, el juez mandará dar traslado a las otras partes, por el término de tres días.

Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovieren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia (sic) de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Si se promoviere prueba o el tribunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días, y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el Capítulo V del Título Primero de este Libro.

En cualquiera de los casos anteriores, el tribunal, dentro de los cinco días siguientes, dictará su resolución.

4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la República, que respectivamente establecen que corresponde a dicha Fiscalía intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales y que todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, al Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el domicilio que señaló en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de reposición de autos derivado de la controversia constitucional **233/2018**, promovida por el Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

6º Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

7º Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.